



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de enero de 2025.

Oficio número: LXVII/LS/002/2025.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto que...

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JUJAREZ  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
 P R E S E N T E.

**RECORRIDO**  
 03 ENE 2025  
 13:11m  
 Secretaria de Servicios Parlamentarios

Dirección de Apoyo Legislativo  
 y Comisiones

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley Estatal de Salud; Para que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión.**

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

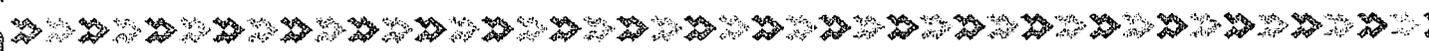
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

*Israel López Sánchez*

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de enero de 2025.

Oficio número: LXVI/ILS/001/2025.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley Estatal de Salud**. Basándome para ello en la siguiente,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**1.- Planteamiento del Problema.-** Todas las personas tienen derechos, con independencia del género, identidad sexual, raza, edad o región en donde vivan, incluyendo el derecho a tomar decisiones sobre su propia salud.

Pero en la actualidad existen sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables, por lo tanto, es un sector de la población que merecen atenciones específicas para eliminar los riesgos a los que frecuentemente se exponen, me refiero a la niñez, mujeres embarazadas, personas



adultas mayores, personas postradas, en etapa terminal, con alguna discapacidad o aquellos en situación de vulnerabilidad que aún no alcanzan plenamente el acceso y la cobertura universal.

Entonces para que puedan alcanzar el goce máximo de bienestar se deben implementar políticas, estrategias y acciones con un enfoque multisectorial para abordar esta problemática social, para garantizar el derecho humano a la salud.

En consecuencia, el Estado en sus tres niveles de gobierno deben realizar el máximo esfuerzo para construir condiciones favorables a fin de que el sector más vulnerable de la población pueda vivir en un ambiente de armonía, promoviendo el bienestar y tengan acceso a un sistema de salud más equitativo.

**2.- Argumentos.-** La salud es un derecho humano que el estado debe garantizar siendo uno de los principios rectores de nuestro sistema jurídico, por lo tanto es indispensable establecer en la legislación vigente el derecho de los más vulnerables al adecuado aprovechamiento de los servicios de salud que proporciona nuestras autoridades sanitarias como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esto es así porque las políticas de Estado en materia de atención a grupos en condición de vulnerabilidad son una evidencia del avance en cuanto a justicia social que presentan las democracias.

Cuando un gobierno se preocupa por los sectores de la población que están en situación de vulnerabilidad, se refleja en su quehacer diario proporcionando oportunidades y previniendo la exclusión de aquellas personas que, por su condición de género, social, de origen étnico, cultural, de salud, entre otras, no encuentran alternativas para un desarrollo pleno.

Darles la atención debida no debe verse como un asunto de caridad social, se trata de una cuestión de igualdad y de verdadera justicia, sobre todo cuando vivimos en un estado democrático respetuosa de los derechos humanos, puesto que no debemos de olvidar que estas personas tienen los mismos derechos y obligaciones que aquellas que no se hallan en una condición de indefensión.

Entonces es impostergable que las políticas públicas destinados a atender grupos vulnerables sean más eficaces, por ende, los gobiernos deben de ejecutar estrategias, acciones y programas para sensibilizar a la población en la importancia de colaborar y sean realmente asistencialistas e incluyentes.

**3.- Fundamento Legal.-** Uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es la protección del estado completo de bienestar físico y social de cada persona que debe ser garantizado íntegramente por el Estado, incluyendo el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de salud de calidad, siendo entonces su obligación vigilar su estricto cumplimiento con la finalidad de prevenir, controlar, curar y erradicar las enfermedades, para que todas y todos podamos alcanzar el grado máximo de bienestar, premisa que ya se encuentra tutelado por el artículo cuarto Constitucional que en su parte conducente dice:

**Artículo 4o. "..."**

**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

En consonancia el párrafo séptimo del artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dice:

“ ... ”

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

“ ... ”

De las disposiciones transcritas se advierte que es obligación del Estado salvaguardar el derecho humano a la salud y solo se puede lograr cumpliendo cabalmente, puesto que las acciones u omisiones dependerá su eficacia. Sin embargo, existe un sector de la población que prioritariamente merece una atención prioritaria como lo son aquellos grupos en situación de vulnerabilidad que aún no alcanzan plenamente el acceso y la cobertura universal.

Por lo expuesto, para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan alcanzar el goce máximo de bienestar se deben implementar políticas, estrategias y acciones con un enfoque multisectorial para abordar esta problemática social, siendo indispensable modificar el andamiaje jurídico que nos rige en la materia para que puedan acceder el goce pleno de los servicios públicos de salud. En mérito de lo anterior me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes:

## **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley Estatal de Salud; para quedar como sigue:

**LEY ESTATAL DE SALUD**

**ARTÍCULO 32.- "..."**

Así como los programas tendientes a proporcionar servicios públicos de salud a domicilio para la niñez, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, enfermos postrados o en situación terminal, que así lo requieran.

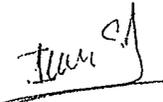
**TRANSITORIOS**

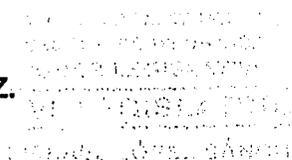
**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
**DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.**

  
DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA  
DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ